



RESOLUCIÓN NÚM. 03/2021

## Sobre Salario Mínimo Nacional para los Trabajadores de las Zonas Francas Industriales

EL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS

En virtud de lo establecido en los artículos 7 y 62 de la Constitución de la República Dominicana y de las atribuciones que le confieren los artículos núms. 452 al 464 del Código de Trabajo y el decreto núm. 512 de fecha 10 de diciembre de 1997, que integra el Comité Nacional de Salarios, dicta la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**VISTA:** La Constitución Dominicana del 13 de junio de 2015;

**VISTO:** El Convenio 26 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos;

**VISTO:** El Código de Trabajo de la República Dominicana, contenido en la ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992;

**VISTO:** El decreto núm. 258-93 del 1º de octubre de 1993, que establece el Reglamento de Aplicación de la ley núm. 16-92;

**VISTO:** El decreto núm. 512-97 del 10 de diciembre de 1997 que integra el Comité Nacional de Salarios;

**VISTA:** La Resolución 36/2019, de fecha dos (02) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), dictada por el Comité Nacional de Salarios, que fija el salario mínimo a favor de los trabajadores que prestan servicios en las empresas de zonas francas industriales;

**VISTO:** El acuerdo arribado sobre el salario mínimo del sector para los trabajadores de las zonas francas industriales remitido mediante la comunicación conjunta de fecha 24 de noviembre del año 2021, de la Federación Dominicana de

1



Trabajadores de Zonas Francas, Industrias Diversas y de Servicios (FEDOTRAZONAS), la Federación Unitaria de Trabajadores de las Zonas Francas (FUTRAZONA), la Unión Nacional de Trabajadores de Zonas Francas (UNATRAZONAS) y la Asociación Dominicana de Zonas Francas, Inc., (ADOZONA).

**VISTOS:** Los demás documentos que conforman el expediente.

**OÍDAS:** Las exposiciones y argumentaciones de los representantes de los empleadores y trabajadores del sector zona francas industriales en la sesión celebrada por el Comité Nacional de Salarios el día siete (7) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

**CONSIDERANDO (1):** Que son atribuciones del Comité Nacional de Salarios, la revisión de las tarifas de salarios mínimos que rigen las relaciones de trabajo de todas las actividades económicas del país, mediante la debida ponderación de todos los factores que inciden en cada una de ellas, para que el salario cumpla, no sólo con su función de remunerar el trabajo realizado, sino también con la de contribuir a asegurar el nivel de vida de los asalariados, ya que el mismo constituye su principal fuente de ingreso indispensable, para su subsistencia y la de sus familiares.

**CONSIDERANDO (2):** Que la consagración al trabajo y el aumento de la productividad, son condiciones esenciales para asegurar el nivel de vida de los asalariados, especialmente el de los menos remunerados.

**CONSIDERANDO (3):** Que conforme las disposiciones contenidas en el artículo 11 del decreto núm. 512 de fecha 10 de diciembre de 1997, que integra el Comité Nacional de Salarios, las decisiones del Comité Nacional de Salarios y muy particularmente, las que fijan o revisan las tarifas mínimas, se adoptarán con el voto de la mitad más uno de los miembros que integran el organismo.

**CONSIDERANDO (4):** Que para la determinación de la nueva tarifa de salario mínimo nacional para los trabajadores de las Zonas Francas Industriales, el sector trabajador y empleador han arribado a un acuerdo satisfactorio para ambos; tal y

*C. 24.*

*IMP*



como se aprecia en la precitada comunicación conjunta de fecha 24 de noviembre del año 2021, de la Federación Dominicana de Trabajadores de Zonas Francas, Industrias Diversas y de Servicios (FEDOTRAZONAS), la Federación Unitaria de Trabajadores de las Zonas Francas (FUTRAZONA), la Unión Nacional de Trabajadores de Zonas Francas (UNATRAZONAS) y la Asociación Dominicana de Zonas Francas, Inc., (ADOZONA).

#### RESUELVE:

**PRIMERO: REVISAR**, como al efecto se **REVISA**, la tarifa establecida mediante Resolución núm. 36/2019, de fecha dos (02) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), dictada por el Comité Nacional de Salarios, que fijó la tarifa del salario mínimo a favor de los trabajadores que prestaban servicios en las empresas de zonas francas industriales.

**SEGUNDO: ACOGER**, como al efecto se **ACOGE**, como bueno y válido, el acuerdo arribado entre las partes citado en el considerando 4 del presente acto.

**TERCERO: FIJAR**, como al efecto **FIJA**, la tarifa del salario mínimo de lo(a)s trabajadores (as) que prestan servicios en las zonas francas industriales del país, en la suma de TRECE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$13,915.00), para un aumento de un 21%, efectivo a partir del primero (1º) de enero del año dos mil veintidós (2022).

**PÁRRAFO I:** Las tarifas fijadas en esta resolución se calcularán por horas de trabajo, dividiendo el salario mensual entre 23.83 y el resultado de esta operación dividiéndolo entre 8, para los trabajadores que prestan servicios a tiempo parcial en empresas industriales, comerciales o de servicios.

**PÁRRAFO II:** En el marco y ejecución de la presente resolución se deberá entender por trabajo a tiempo parcial, la prestación de servicios por un tiempo que no exceda de veintinueve (29) horas a la semana, sin que en ningún caso se pueda laborar por encima de este límite ni prestar servicios en horas extras de trabajo.

*C.M.*

*IMF*



## TRABAJO

**CUARTO:** El salario mínimo del aprendiz se pagará conforme a lo dispuesto por el Código de Trabajo. Sin embargo, este deberá ser calculado en base a las horas de formación práctica efectuadas en la empresa donde presta sus servicios.

**QUINTO:** El trabajador que al momento de aprobarse la presente tarifa de salario mínimo disfrute de un salario superior al que ésta fija, continuará recibiendo íntegramente su mismo salario, de conformidad a las previsiones del artículo 217 del Código de Trabajo, sin perjuicio de que dicho salario se mejore por convenio entre las partes.

**SEXTO:** La presente resolución modifica, en cuanto sea necesario, cualquier otra resolución anterior que le sea contraria.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá ser fijada de manera permanente en un lugar visible de cada establecimiento en donde se realice el trabajo.

**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

---

**ÁNGEL MARTÍN MIESES GONZÁLEZ**  
Director General  
Comité Nacional de Salarios

---

**IRISMEIDY MERCEDES**  
Secretaria  
Comité Nacional de Salarios





En virtud de lo que disponen los artículos 462 y 464 del Código de Trabajo, se refrenda la presente resolución núm. 03/2021 del Comité Nacional de Salarios, de fecha siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

  
**LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCÍA**  
Ministro de Trabajo

